



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia Secretarial: Al Despacho del Señor Juez el Rad. 2022-0023, informando que del correo electrónico alveiro_9001@hotmail.com, se allego solicitud para seguir adelante con la ejecución, sin embargo, revisada la notificación por aviso aportada no se anexo el auto cotejado del mandamiento de pago, conforme la regla 292 del Código General del Proceso. Sirvase Proveer. Galán, 26 de septiembre de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*

Radicado: *2022-00023-00*

Demandante: *Cecilia Castro Ortiz*

Demandados: *Hender Rodolfo Duran Salazar - Sandra Milena Torres Ardila*

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las comunicaciones que militan en los archivos 05 y 06 del cuaderno 1 del expediente virtual dirigidas a surtir la notificación personal de los demandados, no satisfacen la regulación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por una parte, porque en los documentos obrantes a folios 3, 7 y 8 del archivo 05 del cuaderno 1 del expediente virtual, se omitió indicarle a los convocados que disponen del término de cinco (5) días para concurrir al juzgado a fin de ser



noticiados personalmente del contenido del auto de apremio adiado veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

A la par, la foliatura que soporta de la notificación por aviso² no se aviene a las directrices del canon 292 ibídem³, concretamente en lo que hace relación a la obligación de (i) consignar la fecha de elaboración del aviso⁴; y (ii) acompañar «(...) [al] aviso copia informal de la providencia que se notifica»⁵.

Nótese que dentro de la documentación sellada por la empresa de correo no se avista el día, mes y año de confección del aviso y no se halla la copia del auto de mandamiento de pago fechado veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022); esto último, impide determinar si los ejecutados efectivamente conocieron el proveído a notificar.

Así las cosas, en lo atinente a la notificación del extremo pasivo debe la judicatura ser bastante rigurosa al momento de su análisis como presupuesto para continuar el juicio, ya que, considera el despacho, es la manera idónea de salvaguardar el derecho a la defensa y evitar la configuración de una eventual causal de nulidad.

¹ Exigencia contenida en el inciso 1.º del numeral 3.º del artículo 291 del Código General del Proceso.

² Archivo 06 del cuaderno 1 del expediente virtual

³ «Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos».

⁴ Inciso 1.º del artículo 292 del Código General del Proceso.

⁵ Inciso 2.º del artículo 292 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Corolario, no se tendrá en cuenta la actuación examinada en esta oportunidad, exhortando a la interesada a rehacerla; además, no se dará trámite a la petición de seguir adelante la ejecución, arrojada por la accionante según el archivo 07 del cuaderno 1 del expediente virtual, hasta tanto se realice el enteramiento de los enjuiciados conforme a las pautas señaladas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ae90f6f6a2f6bc33f76c87553fbcf0d2372e602decad4ddff37b6d6143f41e**

Documento generado en 29/09/2022 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>